

En este caso, para el Sr. Miguel Aguado  
y su familia, su hijo don Juan y don  
Antonio y Margarita, Agnacio de la Cruz y su hijo,  
don Juan de Maguana, sus hijos y su familia  
por don Juan y su familia el día de la escritura en la casa  
de don Juan, por testimonio de Gaspar y Juan  
presentación de la numeración que por don Juan  
y su familia, en el tiempo de don Juan de la Cruz, en  
quien se han formalizado, que dispone el fisco,  
y entiendo de ello por testimonio de la expresada  
presentación, ha servido de la misma por nula,  
como es la contra la disposición de mi fisco  
en el Cap. 1.º del tit. 1.º de don Juan y su familia de  
disponer, que el Sr. Miguel Aguado y su familia  
a los tres nombrados, ya Gaspar y Juan, a  
que en adelante no tengan representación alguna,

[illegible]

Como deseo. Derrn Diputacion en la M. D.  
y M. S. Ciudad de San Juan. 30 de Sept. de 1716.  
Lousa M. D. y M. S. de la. E. G. y P. D. Manuel  
En. de Aguilar, R. y S. de la. de Bergara.